

Expediente N.º 85/2018

Resolución N.º 10/2019

CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Carlos Flores Juberías

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a. Emilia Bolinches Ribera

En Valencia a 6 de febrero de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Moncofa

VISTA la reclamación número 85/2018, interpuesta por el [REDACTED] (en adelante [REDACTED]) formulada contra el Ayuntamiento de Moncofa y siendo ponente la Vocal Sra. Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 30 de mayo de 2018 [REDACTED] presentó por vía electrónica una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella manifestaba que el Ayuntamiento de Moncofa no había respondido a una solicitud de información pública presentada el 12 de abril de 2018, relativa a diversos datos del contrato que mantenía el Ayuntamiento de Moncofa con la entidad [REDACTED] para la recogida de animales abandonados en el municipio.

Concretamente, se solicitaba la siguiente información:

“En relación al contrato que mantiene este Ayuntamiento con la entidad [REDACTED] para la recogida de animales en su municipio:

- *¿Qué tipo de concurso se utilizó para adjudicar el contrato?*
- *¿Cuándo entró en vigor dicho contrato?*
- *¿Cuándo finaliza?*
- *¿Cuál es el presupuesto asignado a tal fin?*
- *¿Qué conceptos contempla el contrato?*
- *¿Se contempla el sacrificio de animales?*
- *¿Facilita la empresa la información necesaria para el seguimiento por parte del Ayuntamiento del cumplimiento del contrato?*
- *¿Cuál es el número de perros, gatos y otros animales recogidos desde que entró en vigor el contrato?*
- *¿Se conoce el destino que tuvo cada uno de ellos?*
- *¿Cuántos fueron adoptados? ¿Cuántos recuperados por sus dueños? ¿Cuántos eutanasiados?”*

Segundo.- En fecha 12 de junio de 2018, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Moncofa escrito por el que se

le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 4 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Moncofa comunicó a este Consejo mediante oficio firmado electrónicamente al margen por el Alcalde en el que se concretaba que “*el Ayuntamiento de Moncofa no ha suscrito con la entidad [REDACTED] ningún contrato para la recogida de animales abandonados en este municipio*”. El mismo oficio había sido enviado a la representante legal de [REDACTED], doña [REDACTED], con fecha de salida en el registro de 29 de junio de 2018.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Moncofa– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Tercero.- En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho de [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada (10 preguntas sobre diversos datos del supuesto contrato que mantenía el Ayuntamiento de Moncofa con la entidad [REDACTED] para la recogida de animales abandonados en el municipio), constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre en el que se define la Información Pública:

“Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”

Quinto.- No obstante, en este caso la Administración afirma que no tiene en su poder la información solicitada por no existir el documento-contrato que podría contener dicha información. La respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Moncofa a este Consejo no deja lugar a dudas ya que se afirma sucintamente que el Ayuntamiento no ha suscrito ningún contrato con la entidad que la reclamante *debió de creer que existía*.

Por tanto, solo resta respecto de la solicitud expresar que se trata de una petición que vamos a desestimar porque no existe, y por tanto no obra en poder del Ayuntamiento. En todo caso, el reclamante, antes de proceder a solicitar determinadas informaciones, podría haberse asegurado de la existencia del presumible contrato que las contenía y al mismo tiempo haber obtenido pruebas fehacientes del mismo para ser presentadas en caso necesario. También se podría haber realizado la petición de una forma más genérica sin dar por hecho ningún contrato concreto con una empresa

determinada. Y otra posibilidad hubiera sido la de empezar preguntando si hay o no hay un contrato suscrito con alguna entidad dedicada a la recogida de los animales y solo en el caso de existir hacer las preguntas pertinentes. Pero se optó por la fórmula que eliminaba todas las demás.

Sexto.- En cuanto al Ayuntamiento de Moncofa cabe afirmar que si bien es cierto que cumplió con la legalidad al contestar al reclamante alegando que, efectivamente, no disponía de la información solicitada por no existir el contrato con la empresa demandada, también podía haber ofrecido alguna información en el caso de tener suscrito algún contrato con otra entidad, tal y como han hecho otros ayuntamientos de la provincia que tampoco habían suscrito dicho contrato con la entidad referida pero sí con otra diferente, cosa que les ha permitido colaborar y responder a las diez preguntas presentadas. No es este el caso y por tanto no sabemos si el Ayuntamiento de Moncofa ha suscrito o no un contrato con alguna otra entidad para la atención de los animales abandonados.

Se hubiera podido solicitar y contestar esa información para determinar en qué punto se encuentra el problema que tanto parece preocupar a [REDACTED]. Pero hasta ahora no ha sido así. [REDACTED] se ha limitado a dar por cierta la existencia de un supuesto contrato que, como se ha visto después, es inexistente, y no ha rectificado la fórmula de petición de la información deseada. Y el Ayuntamiento de Moncofa ha ofrecido una respuesta tajante que no admite más explicaciones.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DESESTIMAR la reclamación de [REDACTED] por no obrar en poder del Ayuntamiento de Moncofa el contrato suscrito con la entidad [REDACTED] y, por tanto, no disponer de la información referida a las diez preguntas solicitadas que figuran en el antecedente primero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tiene la sede el Ayuntamiento de Moncofa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho